



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Expediente:	11001-33-35-024-2023-00110-00
Accionante:	Angie Milena Peña González
Accionado:	Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas –UARIV
Asunto:	Auto – Pruebas

Mediante auto del 15 de agosto de 2023, se admitió la solicitud de apertura de incidente de desacato instaurado por la señora Angie Milena Peña González, contra la Directora Técnica de Reparación (e) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, doctora Andrea Nathalia Romero Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.778.973 o quien haga sus veces, por desacato a la sentencia proferida el 11 de mayo de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección “D”, en la cual ordenó:

“Primero: Tutélanse el fundamental al debido proceso y de petición de Angie Milena Peña González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.842.939.

Segundo: Ordénase a la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha y hora en que se le notifique este fallo, resuelva la petición elevada el 28 de febrero de 2023 por la señora Angie Milena Peña González, en el sentido de indicarle, si ya se le reconoció la indemnización administrativa, el plazo aproximado y el orden en el que, de no ser priorizada, accederá a ella, o, en caso contrario, precisarle y explicarle cuál es el procedimiento para el reconocimiento de la indemnización administrativa. Inmediatamente notificará su decisión a la accionante, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

*Se ordena a la **Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** que, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la fecha y hora en que se le notifique este fallo, notifique en debida forma, si aún no lo ha hecho, el **oficio 202303964311 del 16 de marzo de 2023**, suscrito por la **Directora Técnica de Reparaciones** y la **Directora Técnica de Registro y Gestión de la Información** de la entidad.*

Al día siguiente al vencimiento del término señalado en las órdenes anteriores, la autoridad accionada deberá acreditar el cumplimiento de las presentes órdenes judiciales allegando, con destino a este expediente, copia de la documentación que así lo demuestre, tan pronto como se realice la notificación.

(...)"

Así mismo, se ordenó correr traslado de la decisión a la parte accionada, para que en el término de tres (3) días ejerciera el derecho de defensa y aportara o solicitara los medios de prueba que considera necesarios.

Una vez vencido el término conferido en el auto que antecede, se observa que la Directora Técnica de Reparación (e) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, guardó silencio frente a la apertura del trámite incidental en su contra.

Así las cosas, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, para lo cual se,

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR A PRUEBAS el presente trámite, como tales se tienen las documentales que reposan en el plenario, las cuales serán valoradas al momento de proferir decisión de fondo, conforme al valor probatorio que la ley les confiere.

SEGUNDO. REQUERIR A LA Directora Técnica de Reparación (e) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, doctora Andrea Nathalia Romero Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.778.973 o quien haga sus veces, para que de **manera inmediata** se sirva acreditar el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 11 de mayo de 2023 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Subsección "D", so pena de las sanciones por desacato, y sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. Cumplido y ejecutoriado lo anterior, por Secretaría, **ingrese** el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

BPS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

NAIRO ALFONSO AVENDAÑO CHAPARRO
JUEZ

Firmado Por:

Nairo Alfonso Avendaño Chaparro

Juez

Juzgado Administrativo

024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0301a19b618a3219029a0eb2be303a6aeb407d2fd848ecc4345fad97c8e46821**

Documento generado en 29/08/2023 11:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>